



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	L-132
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2019 00156 00
Demandante	Sandra Patricia Sánchez Palacio
Demandado	Fredy León Gallego García
Asunto	Acepta desistimiento y termina proceso.

Como consta en el expediente la demandante había desistido de la totalidad de las pretensiones del presente proceso, solicitud que fue coadyuvada por su apoderado y por la parte demandada.

Por lo anterior, se hace necesario estudiar la procedencia de la petición, y acudir para su análisis a la expresa remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiéndose dar aplicación al artículo 314 del Código General del Proceso, el cual establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, la demandante en compañía de su apoderado desistieron de la totalidad de las pretensiones, coadyuvada por los demás intervinientes y en etapa procesal en la cual no se había pronunciado

sentencia que pusiera fin al proceso, dando lugar a la aplicación de la figura contenida en la disposición anteriormente citada.

Por las anteriores razones se accede a lo solicitado, decisión sobre la que opera el efecto de cosa juzgada y no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia**

Resuelve;

Primero: Terminar el presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora Sandra Patricia Sánchez Palacio por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor Fredy León Gallego García

Segundo: La presente providencia hace tránsito a cosa juzgada.

Tercero: se ordena el archivo digital y físico del expediente.

Cuarto: No hay lugar a condenas de costas, toda vez que no se causaron.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio

E.M.H

Firmado Por:

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N.88 "TYBA"**

Fijado hoy 25 de octubre del 2021 de forma virtual a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dcc116d4aa9602b7844479e2624dfbfdd91f27525566ca4df00259038e3ddf52](#)

Documento generado en 22/10/2021 02:36:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>